



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. 08 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal - Simulación
Demandante:	Arcagua Agua del Siglo XXI, S.L. Unipersonal Sucursal de Colombia: Arcagua Agua del Siglo XXI EU – En liquidación
Demandados:	Andres Medina Salazar y María Consuelo Salazar
Vinculada a la parte demandada:	Banco de Bogotá S.A.
Radicado:	630014003007-2019-00030-00
Asunto:	Declara impedimento

Asunto

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para decidir la causal de impedimento para continuar con el curso el proceso, advertida por el apoderado de la codemandada María Consuelo Salazar.

Consideraciones

En presencia de los memoriales remitidos por el abogado Rubén Darío García Rodríguez (archivos 04 y 06, del expediente digital), en los que, allega el memorial poder extendido por la señora María Consuelo Salazar, a fin de que, le sea reconocida personería para adelantar la gestión de defensa encomendada, se efectúe la notificación por conducta concluyente y, se declare el impedimento que surge derivado del nexo familiar de la suscrita, para con el profesional del Derecho, se pasa a considerar:

Establece el inciso primero, del artículo 140 del del Código General del Proceso que, cuando concurra una causal de recusación, el juez, deberá declararse impedido, tan pronto advierta la existencia; a su vez, el numeral 3, del artículo 141 ibidem, indica:

Artículo 141. Causales De Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

En este sentido, siendo verídico el nexo que ubica al juez y al apoderado de una de las partes dentro del tercer grado de consanguinidad, línea colateral, en calidad de tío paterno, es que se encuentra admitida la causal que conduce a la separación del proceso y, a disponer su remisión a quien debe reemplazarlo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente se aclara que, bajo el precepto del inciso 3, del artículo 142 del C.G.P., no hay lugar a negar la configuración de los hechos expuestos, dado que, no se trata del cambio de apoderado de una de las partes, sino a la intervención inicial y a la primera actuación que en ejercicio de sus derechos se efectúa, razón por la cual, como se ha dicho, se ordenará lo pertinente.

En lo correspondiente al reconocimiento de personería y a la notificación por conducta concluyente a que ha hecho mención la parte que advirtió el impedimentos, se considera que, deberá ser el Estrado Judicial de destino quien resuelva lo propio, al corresponder a actuaciones que se detectan junto con lo antes expuesto; precisando la norma inicialmente citada que, el impedimento se declarará, tan pronto se advierta su existencia; de allí que, para evitar pronunciamientos discordantes, deberá ser el Juzgado receptor quien se pronuncie frente a ellos, o llegado el caso, una vez se resuelva el conflicto de competencia a que puede haber lugar.

En conclusión, debe procederse a la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil Circuito de Armenia Q., al tratarse del homólogo llamado a reemplazarme; y en caso de no ser aceptadas las razones expuestas, se propone colisión negativa de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Declarar el impedimento para continuar con el conocimiento del proceso verbal radicado al Nro. 2019-000030-00, por las razones antes expuestas

Segundo: Remitir a través de la Oficina Judicial, el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., para los efectos que de la presente providencia se derivan.

Tercero. En caso de no ser aceptadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

ESTADO No. 075

Hoy, 09/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria